

CONTRATO N°: 267/17/PAD

CONTRATO DE COMPRAVENTA RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, Y COMO UNIDADES ADMINISTRATIVAS INTERESADAS, EL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN, LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS Y EL JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA, DR. JUAN JOSÉ RIVAUD GALLARDO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA "COMPUTADORAS TOLUCA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. GREGORIO GONZÁLEZ ESPINOZA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1. Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado mediante diverso IEEM/CG/234/2015 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3. Que tiene la necesidad de adquirir bienes informáticos, por lo que celebró en todas sus fases el Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/39/2017, y en el acto de presentación apertura y evaluación de propuestas celebrado el 23 de junio de 2017, se adjudicó a favor de "LA EMPRESA" las partidas que se detallan en la cláusula primera de este contrato.

4. Tener su domicilio ubicado en Pasco Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

II. DE "LA EMPRESA":

1. Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante Escritura Pública número 17,252 de fecha 29 de octubre de 1990, pasada ante la fe del Notario Público número 5 de la Ciudad de Toluca, México, Lic. Víctor Manuel Lechuga Gil, e inscrita ante el Registro Público de Comercio, en el libro primero, partida número 197-170 del volumen 21 foja 60, de fecha 13 de febrero de 1991.

2. Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.
3. Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número [redacted] expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
4. Que el C. Gregorio González Espinoza, es su apoderado legal, según consta en el instrumento notarial número 47,767 de fecha 21 de febrero de 2011, pasada ante la fe del Notario Público número 15 del Estado de México, Lic. Víctor Manuel Lechuga Gil; quien se identifica con credencial para votar número [redacted] expedida a su favor por el entonces Instituto Federal Electoral, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades y nombramiento no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.
5. Que su representada tiene como objeto social entre otros: la compraventa, comisión, consignación, servicio, exportación e importación de artículos electrónicos, de escritorio y papelería, así como todos los actos y contratos civiles y mercantiles que se relacionen con el objeto social.
6. Que para efectos del presente acto jurídico señala como domicilio

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato.
2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

La adquisición de bienes informáticos para el Instituto Electoral del Estado de México, que deberán cumplir con las especificaciones contenidas en el anexo uno de la Solicitud de Presentación de Propuestas del Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/39/2017, así como en la propuesta técnica-económica de "LA EMPRESA", presentada en el Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, de fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete, celebrado en el referido procedimiento. Documentos que "LAS PARTES" manifiestan conocer ampliamente y que otorgan su consentimiento para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, aceptando que las partidas adjudicadas, tendrán minimamente las especificaciones siguientes:

N.P.	Descripción	Precio Unitario Incluyendo I.V.A.	Precio Total Incluyendo I.V.A.
1	Disco Duro Externo (55 piezas) Adquisición de disco duro externo, con las siguientes especificaciones técnicas mínimas: Disco Duro Externo de 2 TB de capacidad, puerto USB 3.0, compatible con USB 2.0, Windows, Linux y Mac OS X. Garantía: Un año de garantía.	\$1,731.08	\$95,253.40

N.P.	Descripción	Precio Unitario incluyendo I.V.A.	Precio Total incluyendo I.V.A.
3	<p>MacBook Pro (1 equipo)</p> <p>Pantalla Pantalla Retina de 15.4 pulgadas (diagonal) retroiluminada por LED con tecnología IPS; resolución nativa de 2880 x 1800 a 220 pixeles por pulgada compatible con millones de colores</p> <p>Procesador Intel Core i7 quad core de 2.2 GHz (Turbo Boost de hasta 3.4 GHz) con 8 MB de caché L3 compartida</p> <p>Memoria 16 GB de memoria integrada DDR3L de 1600 MHz</p> <p>Almacenamiento SSD basado en PCIe de 512 GB</p> <p>Conexiones y expansión Puerto de alimentación MagSafe 2 Dos puertos Thunderbolt 2 (hasta 20 Gbps) Dos puertos USB 3 (hasta 5 Gbps) Puerto HDMI Entrada de 3.5 mm para audífonos Ranura para tarjeta SDXC</p> <p>Teclado Teclado retroiluminado (español) y manual del usuario</p> <p>Garantía: Un año de garantía</p>	\$45,557.84	\$45,557.84
Importe total con I.V.A. incluido			\$140,811.24

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LA EMPRESA" se obliga a entregar los bienes adjudicados en coordinación con las Unidades Administrativas Interesadas, debidamente empaquetados para garantizar la integridad y el buen estado de los mismos, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la adjudicación correspondiente, conforme a lo señalado en el anexo uno de la Solicitud de Presentación de Propuestas del Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/39/2017, y conforme a las especificaciones que "EL INSTITUTO" le indique por escrito, a través de la Dirección de Administración o las Unidades Administrativas Interesadas.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio total a pagar por la compraventa materia de este instrumento será por la cantidad de \$140,811.24 (Ciento cuarenta mil ochocientos once pesos 24/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA" dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega total del requerimiento, previa presentación de la factura correspondiente debidamente requisitada ante la Dirección de Administración y conste la entera satisfacción de las Unidades Administrativas Interesadas, que "LA EMPRESA" cumplió en tiempo y forma, conforme a las condiciones pactadas; pago que se efectuará mediante cheque en el domicilio de "EL INSTITUTO", o en su caso, mediante transferencia bancaria.

En caso que "LA EMPRESA" se haga acreedora de alguna de las sanciones que se refieren en las cláusulas décima y décima primera, y que esta le haya sido notificada conforme a lo pactado en la cláusula décima sexta, desde este momento faculta a "EL INSTITUTO" para que realice el cobro de la misma, en términos de lo establecido en dicha cláusula.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciará a partir de la adjudicación y hasta el día diecisiete de julio de dos mil diecisiete.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que el precio de la propuesta económica presentada por "LA EMPRESA", es la remuneración justa por la compraventa referida en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de los bienes adjudicados, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, traslado, alimentación, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA EMPRESA".

Por lo anterior, "LA EMPRESA" acepta que, si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo cumplir con precisión y oportunidad todas las especificaciones de la compraventa adjudicada en los términos precisados en el presente contrato.

Así mismo, "LA EMPRESA" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA EMPRESA" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que éste sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA EMPRESA" será totalmente responsable del pago de los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo de éste contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de éste instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "LA EMPRESA", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, ésta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, compraventa, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y, en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia podrá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento total o parcial de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) por cada día de desfase, sobre el importe total de la partida relativa; mismas que se harán efectivas conforme a lo señalado en el último párrafo de la cláusula décima sexta.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento transmitir total o parcialmente los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "EL INSTITUTO".

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación adicional de los bienes materia de este contrato, "LA EMPRESA" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todos los trabajadores contratados para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, estarán bajo la responsabilidad directa de "LA EMPRESA", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA EMPRESA" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "LA EMPRESA" con sus empleados, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le pudieran formular para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA EMPRESA" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA EMPRESA", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarada en quiebra o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en las cláusulas décima y décima primera, cuando "LA EMPRESA":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

Para el caso de que "LA EMPRESA" se haga acreedora a alguna sanción, bastará con la simple notificación que de la misma haga la Dirección Jurídico Consultiva de "EL INSTITUTO", a petición de la Dirección de Administración o de alguna de las Unidades Administrativas Interesadas, otorgándole en el oficio de conocimiento un término de tres días hábiles para que la primera manifieste lo que a su derecho convenga; debiendo "EL INSTITUTO", establecer los términos de la sanción, imponer, y una vez determinada deberá ser liquidada preferentemente mediante convenio, bajo las condiciones que en él se establezcan.

En caso que transcurran los tres días concedidos a "LA EMPRESA" sin que realice manifestación alguna en cuanto a los términos y monto de la sanción, la Dirección Jurídico Consultiva de "EL INSTITUTO" lo hará del conocimiento de la Dirección de Administración para que, previo al pago de la factura correspondiente, aplique el descuento de la cantidad notificada a "LA EMPRESA", entregándole la diferencia que resulte como pago total de la cantidad amparada por la factura.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "LA EMPRESA", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento.

que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que, por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro, pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.

"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO
EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL

"LA EMPRESA"
POR CONDUCTO DE SU
APODERADO LEGAL

 MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

 C. GREGORIO GONZÁLEZ ESPINOZA

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN COMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA


LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO


LIC. VÍCTOR HUGO CINTORA VILCHIS

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA

JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA
Y ESTADÍSTICA COMO UNIDAD
ADMINISTRATIVA INTERESADA


MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA


DR. JUAN JOSÉ RIVAUD GALLARDO

CONTRATO N°: 268/17/PAD

CONTRATO DE COMPRAVENTA RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTR. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO Y EL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA "MICRO HOUSE, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. DANIEL ROBLES MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1. Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado mediante diverso IEEM/CG/234/2015 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3. Que tiene la necesidad de adquirir bienes informáticos, por lo que celebró en todas sus fases el Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/39/2017, y en el acto de presentación apertura y evaluación de propuestas celebrado el 23 de junio de 2017, se adjudicó a favor de "LA EMPRESA" la partida que se detalla en la cláusula primera de este contrato.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Toluca número 944, colonia Santa Ana Tlalpatitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

II. DE "LA EMPRESA":

1. Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante Póliza número 9,443 de fecha 7 de marzo de 1995, pasada ante la fe de la Lic. María Esther García Álvarez, titular de la Correduría Pública número 4 del entonces Distrito Federal, e inscrita ante el Registro Público de Comercio de Toluca, Estado de México, en el libro primero, partida número 492-1243, de fecha 28 de julio de 1995.

2. Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.

3. Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número MHO950307NW1, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4. Que el Ing. Daniel Robles Mendoza, es su Presidente del Consejo de Administración, según consta en la Escritura Pública número 35,648 de fecha 6 de noviembre de 1997, pasada ante la fe del Notario Público número 30 del Estado de México, Lic. Salomón Vásquez Varela; quien se identifica con credencial para votar número 5325003824300, expedida a su favor por el entonces Instituto Federal Electoral, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades y nombramiento no le han sido revocados ni modificados en forma alguna hasta la fecha.

5. Que su representada tiene como objeto social entre otros: La fabricación, manufactura, compra, venta, distribución, arrendamiento, importación, exportación, y comercialización de toda clase de equipos, refacciones, implementos y accesorios relacionados con sistemas de cómputo, fotocopiado y artículos promocionales y para oficina, así como programas de computación, paquetes de "software" y "hardware", libros de cómputo y mobiliario relacionado con las mismas.

6. Que para efectos del presente acto jurídico señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle José Vicente Villada, número 415, local 4, Colonia Francisco Murguía, El Ranchito, Toluca, Estado de México, C.P. 50130.

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

La adquisición de bienes informáticos para el Instituto Electoral del Estado de México, que deberán cumplir con las especificaciones contenidas en el anexo uno de la Solicitud de Presentación de Propuestas del Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/39/2017, así como en la propuesta técnica-económica de "LA EMPRESA", presentada en el Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, de fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete, celebrado en el referido procedimiento. Documentos que "LAS PARTES" manifiestan conocer ampliamente y que otorgan su consentimiento para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, aceptando que la partida adjudicada, tendrá mínimamente las especificaciones siguientes:

N.P.	Descripción	Precio Unitario Incluyendo I.V.A.	Precio Total Incluyendo I.V.A.
2	<p>iMac (1 equipo)</p> <p>Pantalla Pantalla Retina 4K de 21.5 pulgadas (diagonal) con tecnología IPS; resolución de 4096 x 2304 compatible con millones de colores</p> <p>Procesador 3.1 GHz Intel Core i5 quad core de 3.1 GHz, Turbo Boost de hasta 3.6 GHz</p> <p>Memoria 16 GB de memoria LPDDR3 de 1867 MHz</p> <p>Almacenamiento Disco duro Serial ATA de 1 TB a 5400 rpm</p> <p>Conexiones y expansión Entrada de 3.5 mm para audífonos Ranura para tarjeta SDXC Cuatro puertos USB 3 (compatibles con USB 2) Dos puertos Thunderbolt 2 Salida para Mini DisplayPort Gigabit Ethernet 10/100/1000BASE-T (conector RJ-45); Ranura para cable de seguridad Kensington</p> <p>Mouse y Teclado Apple Mouse con cable Teclado Apple con teclado numérico (español occidental) Garantía: Un año de garantía</p>	\$36,000.00	\$36,000.00
Importe total con I.V.A. incluido		\$36,000.00	

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LA EMPRESA" se obliga a entregar los bienes adjudicados en coordinación con la Unidad Administrativa Interesada, debidamente empaquetados para garantizar la integridad y el buen estado de los mismos, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la adjudicación correspondiente, conforme a lo señalado en el anexo uno de la Solicitud de Presentación de Propuestas del Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/39/2017, y conforme a las especificaciones que "EL INSTITUTO" le indique por escrito, a través de la Dirección de Administración o la Unidad Administrativa Interesada.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio total a pagar por la compraventa materia de este instrumento será por la cantidad de \$36,000.00 (Treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA" dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega total del requerimiento, previa presentación de la factura correspondiente debidamente requisitada ante la Dirección de Administración y conste la entera satisfacción de la Unidad Administrativa Interesada, que "LA EMPRESA" cumplió en tiempo y forma, conforme a las condiciones pactadas; pago que se efectuará mediante cheque en el domicilio de "EL INSTITUTO", o en su caso, mediante transferencia bancaria.

En caso que "LA EMPRESA" se haga acreedora de alguna de las sanciones que se refieren en las cláusulas décima y décima primera, y que esta le haya sido notificada conforme a lo pactado en la cláusula décima sexta, desde este momento faculta a "EL INSTITUTO" para que realice el cobro de la misma, en términos de lo establecido en dicha cláusula.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciará a partir de la adjudicación y hasta el día diecisiete de julio de dos mil diecisiete.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que el precio de la propuesta económica presentada por "LA EMPRESA", es la remuneración justa por la compraventa referida en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de los bienes adjudicados, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, traslado, alimentación, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA EMPRESA".

Por lo anterior, "LA EMPRESA" acepta que, si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo cumplir con precisión y oportunidad todas las especificaciones de la compraventa adjudicada en los términos precisados en el presente contrato.

Así mismo, "LA EMPRESA" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA EMPRESA" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad

directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que éste sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA EMPRESA" será totalmente responsable del pago de los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo de éste contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de éste instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "LA EMPRESA", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, ésta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, compraventa, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y, en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia podrá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiese autorizar "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento total o parcial de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) por cada día de desfase, sobre el importe total de la partida relativa; mismas que se harán efectivas conforme a lo señalado en el último párrafo de la cláusula décima sexta.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento transmitir total o parcialmente los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "EL INSTITUTO".

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación adicional de los bienes materia de este contrato, "LA EMPRESA" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todos los trabajadores contratados para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, estarán bajo la responsabilidad directa de "LA EMPRESA", siendo

exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA EMPRESA" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "LA EMPRESA" con sus empleados, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le pudieran formular para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA EMPRESA" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA EMPRESA", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en las cláusulas décima y décima primera, cuando "LA EMPRESA":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

Para el caso de que "LA EMPRESA" se haga acreedora a alguna sanción, bastará con la simple notificación que de la misma haga la Dirección Jurídico Consultiva de "EL INSTITUTO", a petición de la Dirección de Administración o de la Unidad Administrativa Interesada, otorgándole en el oficio de conocimiento un término de tres días hábiles para que la primera manifieste lo que a su derecho convenga; debiendo "EL INSTITUTO", establecer los términos de la sanción a imponer, y una vez determinada deberá ser liquidada preferentemente mediante convenio, bajo las condiciones que en él se establezcan.

En caso que transcurran los tres días concedidos a "LA EMPRESA" sin que realice manifestación alguna en cuanto a los términos y monto de la sanción, la Dirección Jurídico Consultiva de "EL INSTITUTO" lo hará del conocimiento de la Dirección de Administración para que, previo al pago de la factura correspondiente, aplique el descuento de la cantidad notificada a "LA EMPRESA", entregándole la diferencia que resulte como pago total de la cantidad amparada por la factura.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "LA EMPRESA", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

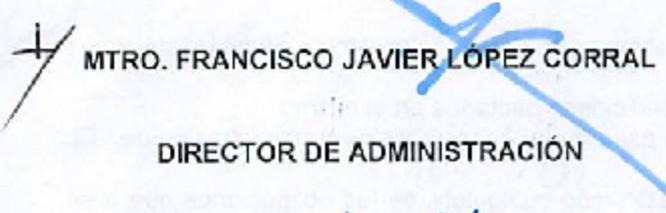
"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

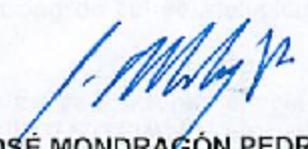
"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que, por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro, pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.

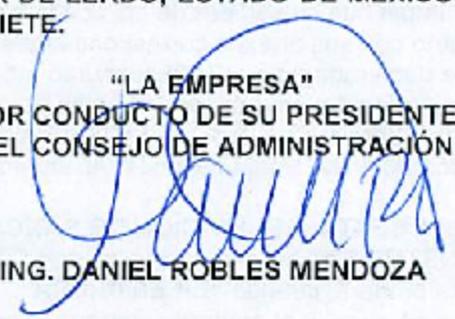
"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO
EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL


MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

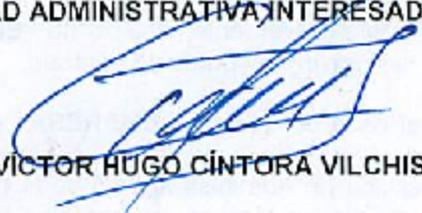
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN


LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

"LA EMPRESA"
POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN


ING. DANIEL ROBLES MENDOZA

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN COMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA


LIC. VÍCTOR HUGO CÁNTORA VILCHIS

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA


MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA

CONTRATO N°: 269/17/PAD

CONTRATO DE COMPRAVENTA RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO Y EL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA "TELYCO TECNOLOGÍA LOCAL Y CORPORATIVA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MARCO ANTONIO RAMÍREZ DURON, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1. Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado mediante diverso IEEM/CG/234/2015 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3. Que tiene la necesidad de adquirir bienes informáticos, por lo que celebró en todas sus fases el Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/39/2017, y en el acto de presentación apertura y evaluación de propuestas celebrado el 23 de junio de 2017, se adjudicó a favor de "LA EMPRESA" las partidas que se detallan en la cláusula primera de este contrato.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapallitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

II. DE "LA EMPRESA":

1. Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante escritura pública número 16,892 de fecha 5 de marzo de 2009, pasada ante la Fe del Notario Público número 61, de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, Lic. Roberto Sánchez Lira, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad, bajo el folio mercantil 31363, de fecha 24 de abril de 2009.

2. Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número TTL090305AH7 expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3. Que cuenta con la capacidad legal, económica, técnica, financiera y administrativa para obligarse en los términos del presente contrato.

4. Que el C. Marco Antonio Ramírez Duron, es su administrador único, según consta en la escritura pública referida en el numeral uno de este apartado; quien se identifica con credencial para votar con

número 4124049775842 expedida a su favor por el entonces Instituto Federal Electoral, y manifiesta que su nombramiento y facultades no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna hasta la fecha.

5. Que tiene como objeto entre otros: "...La producción, adquisición, enajenación, distribución, importación y exportación de maquinaria, computadoras, componentes, refacciones, materiales y equipos de computación, (hardware), eléctricos, electrónicos, mecánicos, de fotocopiado, de telefonía, industrial digital, sistemas y programas de cómputo (software)...".

6. Que señala como domicilio el ubicado en Hacienda Jurica, número 40, Colonia Santa Elena, San Mateo Atenco, Estado de México, C.P. 52105.

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

La adquisición de bienes informáticos para el Instituto Electoral del Estado de México, que deberán cumplir con las especificaciones contenidas en el anexo uno de la Solicitud de Presentación de Propuestas del Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/39/2017, así como en la propuesta técnica-económica de "LA EMPRESA", presentada en el Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, de fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete, celebrado en el referido procedimiento. Documentos que "LAS PARTES" manifiestan conocer ampliamente y que otorgan su consentimiento para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, aceptando que las partidas adjudicadas, tendrán mínimamente las especificaciones siguientes:

N.P.	Descripción	Precio Unitario Incluyendo I.V.A.	Precio Total Incluyendo I.V.A.
4	SuperDrive USB de Apple (2 piezas) Especificaciones técnicas Dimensiones Altura: 17 mm/0,67 pulg. Ancho: 139 mm/5,47 pulg. Profundidad: 139 mm/5,47 pulg. Peso: 335 gr/0,74 libras Conexiones: Cable USB Garantía: Un año de garantía	\$1,693.00	\$3,386.00
5	Disco duro portátil Rugged con Thunderbolt y USB 3.0 (2 piezas) Especificaciones técnicas Dimensiones Altura: 2.54 cm Longitud: 14 cm Ancho: 8.9 cm Peso: 350 g Capacidad: 2 TB Conexiones Cable Thunderbolt integrado Cable USB 3.0 (compatible con USB 2.0) Garantía: Un año de garantía	\$4,593.00	\$9,186.00
Importe total con I.V.A. incluido		\$12,572.00	

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LA EMPRESA" se obliga a entregar los bienes adjudicados en coordinación con la Unidad Administrativa Interesada, debidamente empaquetados para garantizar la integridad y el buen estado

de los mismos, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la adjudicación correspondiente, conforme a lo señalado en el anexo uno de la Solicitud de Presentación de Propuestas del Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/39/2017, y conforme a las especificaciones que "EL INSTITUTO" le indique por escrito, a través de la Dirección de Administración o la Unidad Administrativa Interesada.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio total a pagar por la compraventa materia de este instrumento será por la cantidad de **\$12,572.00 (Doce mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA" dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega total del requerimiento, previa presentación de la factura correspondiente debidamente requisitada ante la Dirección de Administración y conste la entera satisfacción de la Unidad Administrativa Interesada, que "LA EMPRESA" cumplió en tiempo y forma, conforme a las condiciones pactadas; pago que se efectuará mediante cheque en el domicilio de "EL INSTITUTO", o en su caso, mediante transferencia bancaria.

En caso que "LA EMPRESA" se haga acreedora de alguna de las sanciones que se refieren en las cláusulas décima y décima primera, y que esta le haya sido notificada conforme a lo pactado en la cláusula décima sexta, desde este momento faculta a "EL INSTITUTO" para que realice el cobro de la misma, en términos de lo establecido en dicha cláusula.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciará a partir de la adjudicación y hasta el día diecisiete de julio de dos mil diecisiete.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que el precio de la propuesta económica presentada por "LA EMPRESA", es la remuneración justa por la compraventa referida en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de los bienes adjudicados, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, traslado, alimentación, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA EMPRESA".

Por lo anterior, "LA EMPRESA" acepta que, si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo cumplir con precisión y oportunidad todas las especificaciones de la compraventa adjudicada en los términos precisados en el presente contrato.

Así mismo, "LA EMPRESA" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA EMPRESA" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que éste sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA EMPRESA" será totalmente responsable del pago de los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo de éste contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de éste instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "LA EMPRESA", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, ésta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, compraventa, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y, en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia podrá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiese autorizar "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento total o parcial de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) por cada día de desfase, sobre el importe total de la partida relativa; mismas que se harán efectivas conforme a lo señalado en el último párrafo de la cláusula décima sexta.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento transmitir total o parcialmente los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "EL INSTITUTO".

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación adicional de los bienes materia de este contrato, "LA EMPRESA" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todos los trabajadores contratados para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, estarán bajo la responsabilidad directa de "LA EMPRESA", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA EMPRESA" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "LA EMPRESA" con sus empleados, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le pudieran formular para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA EMPRESA" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA EMPRESA", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en las cláusulas décima y décima primera, cuando "LA EMPRESA":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

Para el caso de que "LA EMPRESA" se haga acreedora a alguna sanción, bastará con la simple notificación que de la misma haga la Dirección Jurídico Consultiva de "EL INSTITUTO", a petición de la Dirección de Administración o de la Unidad Administrativa Interesada, otorgándole en el oficio de conocimiento un término de tres días hábiles para que la primera manifieste lo que a su derecho convenga; debiendo "EL INSTITUTO", establecer los términos de la sanción a imponer, y una vez determinada deberá ser liquidada preferentemente mediante convenio, bajo las condiciones que en él se establezcan.

En caso que transcurran los tres días concedidos a "LA EMPRESA" sin que realice manifestación alguna en cuanto a los términos y monto de la sanción, la Dirección Jurídico Consultiva de "EL INSTITUTO" lo hará del conocimiento de la Dirección de Administración para que, previo al pago de la factura correspondiente, aplique el descuento de la cantidad notificada a "LA EMPRESA", entregándole la diferencia que resulte como pago total de la cantidad amparada por la factura.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "LA EMPRESA", los anexos,

especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que, por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro, pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.

"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO
EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL

"LA EMPRESA"
POR CONDUCTO DE SU
ADMINISTRADOR ÚNICO

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

C. MARCO ANTONIO RAMÍREZ DURON

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN COMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA

MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA

CONVENIO N°: 344/17/FIN

CONVENIO DE FINIQUITO RESPECTO DEL CONTRATO 267/17/PAD QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTR. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURIDICO COLECTIVA DENOMINADA "COMPUTADORAS TOLUCA, S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. GREGORIO GONZÁLEZ ESPINOZA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE ACTO JURÍDICO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y "LA EMPRESA" RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I. El día tres de julio de dos mil diecisiete, "LA EMPRESA" a través de su apoderado legal, C. Gregorio González Espinoza, suscribió con "EL INSTITUTO" el contrato número 267/17/PAD, mismo que entro en vigor a partir de la fecha de adjudicación realizada en el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas del Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/39/2017, el día veintitrés de junio de 2017; así mismo, "LA EMPRESA" se obligó a realizar la entrega de los bienes de las partidas en el contrato descritas, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la adjudicación, debiendo realizar la entrega el día treinta de junio de dos mil diecisiete.

II. En fecha treinta y uno de julio del año en curso, se recibió en la Dirección Jurídico Consultiva el oficio IEEM/DA/2602/2017, signado por el Director de Administración, acompañado de copia simple del contrato número 267/17/AD y de la factura electrónica con serie y número de folio CT 3442 y folio fiscal 68b905fd-11cc-4f92-bcab-d38f41f24210, relativa a la entrega de los bienes realizada por la "LA EMPRESA", de la cual se desprende un desfase en la entrega de los mismos, los cuales fueron adjudicados en el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas del Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/39/2017, el día veintitrés de junio de 2017, los cuales debieron entregarse a más tardar el día treinta de junio del año en curso, sin embargo, "LA EMPRESA", realizó la entrega en fecha posterior, teniendo un desfase de 1 día en la entrega de los bienes de las partidas descritas en el contrato 267/17/AD.

III. En fecha primero de agosto de dos mil diecisiete, personal adscrito a la Dirección Jurídico Consultiva, se constituyó en el domicilio de "LA EMPRESA" señalado en el contrato 267/17/AD, a efecto de notificar el oficio número IEEM/DJC/1143/2017, en el cual se refiere el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato aludido, respecto de las partidas estipuladas en la cláusula primera del instrumento referido, lo que en términos de lo establecido en la cláusula décima del contrato de referencia, se hacia acreedora a una sanción del 2% por cada día de mora en la entrega de los bienes, a razón de los días de desfase para cada partida; otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación para que manifestara lo que a su derecho

conviniere respecto de la sanción, ello de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo de la cláusula decima sexta del contrato mencionado.

IV. La sanción que procede aplicar por el desfaseamiento de las dos partidas estipuladas en el contrato 267/17/AD, asciende a la cantidad de \$2,816.21 (Dos mil ochocientos dieciséis pesos 21/100 M.N.), estimando que el precio total estipulado en el contrato mencionado, asciende a la cantidad de \$140,811.24 (Ciento cuarenta mil ochocientos once pesos 24/100 M.N.).

V. En fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, en la Dirección Jurídico Consultiva de "EL INSTITUTO", se recibió el escrito de misma fecha, suscrito por el C. Gregorio González Espinoza, apoderado legal de "LA EMPRESA", en el cual manifiesta la aceptación de la sanción notificada, así como el monto de la misma, anexando una nota de crédito con folio y serie NC/10965 y folio fiscal 842181e8-60fb-4291-8d41-205d27ec8914, que afecta la factura con serie y número de folio CT 3442 y folio fiscal 68b905fd-11cc-4f92-bcab-d38f41f24210, por la cantidad de \$2,816.21 (Dos mil ochocientos dieciséis pesos 21/100 M.N.), cantidad que se corroboró, para los trámites correspondientes.

DECLARACIONES:

I. DE "EL INSTITUTO":

1. Que el Instituto Electoral del Estado de México es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 168 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado mediante acuerdo IEEM/CG/234/2015 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3. Que la Dirección de Administración instauró el Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/39/2017, y en el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, celebrado el veintitrés de junio de dos mil diecisiete, se adjudicó en favor de "LA EMPRESA", las partidas uno y tres de dicho procedimiento.

4. De las constancias que obran en el expediente correspondiente, se desprende que "LA EMPRESA" incumplió con las obligaciones asumidas y contraídas, como lo informó la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO", actualizándose los supuestos señalados en la cláusula décima del contrato número 267/17/PAD de fecha tres de julio de dos mil diecisiete.

5. Que señala como domicilio, el ubicado en Paseo Tollocan No. 944 Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, de esta ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50160.

II. DE "LA EMPRESA":

ÚNICO. Que el C. Gregorio González Espinoza, es su apoderado legal, según consta en el instrumento notarial número 47,767 de fecha 21 de febrero de 2011, pasada ante la fe del Notario Público número 15 del Estado de México, Lic. Víctor Manuel Lechuga Gil; quien se identifica con credencial para votar número 4140007695459, expedida a su favor por el entonces Instituto Federal Electoral, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades y nombramiento no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.

III. DE "LAS PARTES":

1. Reconocen que existe un incumplimiento por parte de "LA EMPRESA" respecto del contrato 267/17/PAD, y en consecuencia el desfasamiento en la entrega de los bienes referidos en el antecedente I, correspondientes a las partidas uno y tres del Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/39/2017.

2. Que tal incumplimiento se corrobora con el escrito señalado en el antecedente II, del que se desprende el desfasamiento en la entrega de los bienes adjudicados.

3. Que en virtud de los antecedentes y declaraciones que anteceden, ambas partes están anuentes en celebrar el presente convenio de finiquito, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio consiste en el pago y finiquito de la sanción por desfasamiento en la fecha de entrega de las partidas estipuladas en el contrato 267/17/PAD, derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo, resultando procedente que la sanción se ajuste a lo dispuesto en la cláusula décima del contrato señalado, y toda vez que el incumplimiento en cada día de mora se fijó en el 2% (dos por ciento) del precio pactado, al realizar las operaciones aritméticas para la cuantificación del monto de la sanción, se advierte que, resulta un porcentaje del 2% del costo total del contrato 267/17/PAD, por lo que, resulta procedente la sanción estipulada en el presente.

SEGUNDA.- Que "LA EMPRESA" estaba obligada conforme al Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/39/2017 y al contrato número 267/17/PAD, a entregar los bienes correspondientes a las partidas uno y tres estipuladas en los mismos, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la adjudicación, es decir, el día treinta de junio de dos mil diecisiete, sin embargo, de la factura señalada en el antecedente II, se observan sellos de recibido de fecha posterior a la fecha comprometida, por lo que se evidencia un incumplimiento en la fecha de entrega.

TERCERA.- Las partes aceptan que mediante el presente convenio se extiende reciprocamente el más amplio finiquito que en derecho proceda respecto al incumplimiento del contrato número 267/17/PAD por parte de "LA EMPRESA", respecto de las partidas establecidas en el mismo, por lo que, ésta acepta y se obliga al pago de la sanción por la cantidad de **\$2,816.21 (Dos mil ochocientos dieciséis pesos 21/100 M.N.)**, misma que el apoderado legal de la empresa aceptó, efectuando el pago mediante nota de crédito con folio y serie NC/10965 y folio fiscal 842181e8-60fb-4291-8d41-205d27ec8914, que afecta la factura con serie y número de folio CT 3442 y folio fiscal 68b905fd-11cc-4f92-bcab-

d38f41f24210, lo cual fue corroborado en la Dirección de Administración; procediendo a la liquidación de la sanción correspondiente.

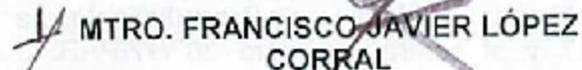
CUARTA. - Ambas partes manifiestan que en el presente convenio no existe error, lesión, dolo, violencia ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad, y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, y, por tanto, no se reservan ninguna acción ni civil, penal, ni de cualquier otra naturaleza por este concepto.

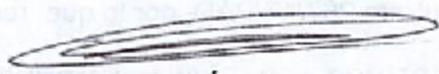
QUINTA. - El presente convenio se rige por lo dispuesto en el Libro Séptimo del Código Civil del Estado Libre y Soberano de México en vigor; en los artículos 87 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 178 y 181 h) de los Lineamientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, ambas partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciado a cualquier otro fuero o poder que por razón de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE CONVENIO, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO
EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL

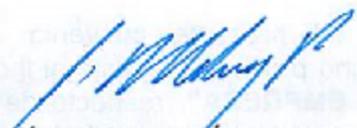
"LA EMPRESA"
POR CONDUCTO DE SU
APODERADO LEGAL

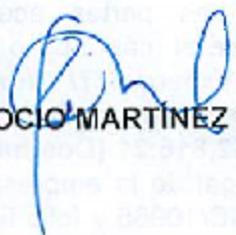

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL


C. GREGORIO GONZÁLEZ ESPINOZA

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA


LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO


MTRA. ROCIO MARTÍNEZ BASTIDA